



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho el presente diligenciamiento, a fin de pronunciarse acerca de la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante frente al requerimiento efectuado en auto anterior respecto de la diligencia de notificación sociedad aseguradora demandada EQUIDAD SEGUROS.

Al respecto se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo solicitado en auto del 11 de Noviembre de 2021, ello en la medida que lo que obra en el proceso es la constancia del envío del correo con el escrito de la demanda y anexos, así como de la subsanación, más no la constancia o la prueba del recibido o la entrega de los mensajes de datos o correos que se le remitieron a la demandada EQUIDAD SEGUROS, y es que si bien es cierto que el Art. 6 del Decreto Legislativo, en su parte pertinente establece como exigencia el envío a la pasiva de los escritos de demanda y subsanación con sus respectivos anexos, también lo es el hecho que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, al abordar el estudio de exequibilidad de esta norma estableció que el término indicado en el Art. 8 de la obra en cita, empezará a contarse cuando ***“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”***, lo que implica que necesariamente se debe contar con un nivel convencimiento más allá de toda duda, en cuanto a que, a la pasiva le fueron efectivamente entregadas las piezas procesales requeridas para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, aspecto que no se logra con el comprobante de envío.

Por lo expuesto se **REQUIERE** al demandante para que allegue la constancia o prueba que el mensaje de datos que le fue enviado al demandado EQUIDAD SEGUROS, el 28 de julio y 19 de agosto de 2021, mediante el cual se envía la demanda, anexos y subsanación efectivamente ingresó en la bandeja de entrada del destinatario, clarificando que no es posible confundir la constancia de envío con la constancia de entrega, porque son dos actos disimiles.

Una vez se de cumplimiento a lo anteriormente expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e327aaf092016de84a50f3bee77d5e53f2610197393d533f281bdbcd8ed5629e

Documento generado en 04/03/2022 03:26:03 PM

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.22 del 07 de marzo de 2022.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003024-2021-00524-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>